

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 9
SERIE 2014-2015**

Presentado por: Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto; Aixa Morell Perelló; Antonia Pons Figueroa; Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco; Carlos R. Díaz Vélez; Javier Gutiérrez Aymat; Pedro Maldonado Meléndez; Iván O. Puig Oliver; Marco A. Rigau Jiménez; Aníbal Rodríguez Santos; José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Total

Fecha de Presentación: 3 de septiembre de 2014

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES EN LOS BLOQUES W-2, J-2, J-3 y J-4 DEL CEMENTERIO DE LA CAPITAL Y EN LAS NAVES 1-A, 1-B, 1-C, 1-D Y 1-E (MAUSOLEO) DEL CEMENTERIO DE LA CAPITAL, EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO IX, SECCIÓN 6.00(3), DEL REGLAMENTO NÚM. 7655, APROBADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO GENERAL DE SALUD AMBIENTAL"; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de
3 1991", dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto
4 sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor
5 prosperidad y desarrollo. Disponiéndose además, que los municipios están investidos de las

1 facultades necesarias y convenientes para, entre otras cosas, establecer, mantener,
2 administrar y operar cementerios, determinar las condiciones y requisitos para el
3 enterramiento de cadáveres en los mismos y para la otorgación de concesiones o
4 autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros
5 monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios aplicables;

6 **POR CUANTO:** El Procedimiento está contenido en el Artículo IX, sección 6.00(3), del Reglamento
7 núm. 7655, aprobado el 29 de diciembre de 2008, conocido como "Reglamento General de
8 Salud Ambiental". Dicho Reglamento dispone que cuando un cementerio municipal desee
9 exhumar varios cadáveres debido a necesidades públicas, el mismo deberá someter una
10 petición detallada, por escrito, al/la Secretario(a) de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
11 Como parte de los requisitos, se dispone que dicha petición deberá estar acompañada de
12 copia certificada de la ordenanza municipal señalando la necesidad pública que justifica la
13 reubicación de cadáveres y estableciendo el procedimiento para exhumar y disponer de las
14 osamentas de los cadáveres enterrados en terrenos propiedad del municipio;.

15 **POR CUANTO:** Por necesidad de espacio, se ha de solicitar autorización para llevar a cabo del
16 proceso de exhumación en los bloques W-2, J-2, J-3 y J-4 del Cementerio de la Capital y en
17 las naves 1-A, 1-B, 1-C, 1-D Y 1-E (Mausoleo) del Cementerio de la Capital.

18 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Autorizar la exhumación de cadáveres de los bloques W-2, J-2, J-3 y J-4 del
Cementerio de la Capital y en las naves 1-A, 1-B, 1-C, 1-D Y 1-E (Mausoleo) del Cementerio de la
Capital con el propósito de reutilizar los espacios para la colocación de nuevos cadáveres.

Sección 2da.: Todo trabajo de exhumación será realizado por el personal del Cementerio.
Disponiéndose además, que los cadáveres serán ubicados en una fosa común siguiendo aquellos
procedimientos o protocolos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, cumpliendo
particularmente con los requisitos establecidos en el Artículo IX, sección 6.00(3), del Reglamento
núm. 7655, aprobado el 29 de diciembre de 2008, conocido como "Reglamento General de Salud
Ambiental".

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.